



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0430

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 8 de Mayo de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”



ACUERDO No. COTAPEEC/013/2017.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA AL COMISIONADO QUE PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2017.

PRIMERO: Se designa al Lic. Manuel Román Osorno Magaña, en su calidad de Comisionado, como representante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del año 2017, a efectuarse el día 27 de abril de 2017 en la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria pública celebrada el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.-

Lic. José Echavarría Trejo, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 82/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de abril de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 25 de abril de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: -

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Manuel Antonio Contreras Obrador Garrido** para **Refrendar** su designación como **Perito Topógrafo y Geodesta** por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Manuel Antonio Contreras Obrador Garrido**, para fungir como **Perito Topógrafo y Geodesta**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo segundo** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Manuel Antonio Contreras Obrador Garrido**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el **nombre del perito, fotografía, materia** sobre la que se **autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento** del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Manuel Antonio Contreras Obrador Garrido**, como **Perito Topógrafo y Geodesta**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del **C. Ingeniero Manuel Antonio Contreras Obrador Garrido** para oír y recibir notificaciones es: Calle 33, número 40-B, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad del Carmen, Camp. Teléfonos 01-938-38-2-03-92, 938-25-5-25-26, y 938-11-9-74-43; Cédula Profesional 891140.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **veinticuatro** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 83/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de abril de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 25 de abril de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la solicitud planteada por el ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, para que sea **incluido** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perito en Ingeniería Civil**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, para fungir como **Perito en Ingeniería Civil**, otorgándole Cédula para realizar tal función por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados que pertenecen al Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **Ingeniero Juan René Zetina Tejero**, como **Perito en Ingeniería Civil**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del **C. Ingeniero Juan René Zetina Tejero** para oír y recibir notificaciones es: Calle 60, número 26-A, Colonia Fátima, Ciudad del Carmen, Camp. Teléfono celular: 938-10-0-80-74; Teléfono de oficina: 938-38-2-25-04. Correo electrónico: jrenezetina@yahoo.com.mx.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **ochenta y nueve** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 42 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 97 del Reglamento Interior General de este Tribunal.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Pablo Cesar Rico Sanchez (Denunciante)

C. Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/042, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión, de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a Armando Sánchez Cabrera, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta haciéndose constar que a la presente diligencia no comparecieron el Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, Defensor Particular los denunciados Ángel Antonio Guadarrama Serrano, Pablo Cesar Rico Sánchez y Eduardo Cante Ortega, a pesar de haber sido debidamente notificados.- Toda vez que en la presente audiencia no se encuentra presente el Defensor Particular del ciudadano Armando Sánchez Cabrera, con el fin de no vulnerar las garantías de las partes, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, asimismo, atendiendo lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciados, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día doce de mayo de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos.- En consecuencia, prevéngase al Defensor que en caso de no comparecer a la diligencia fijada se hará acreedor a una Multa de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Así también se le revocará el cargo de Defensor Particular a efecto de no dejar en estado de indefensión al ciudadano Armando Sánchez Cabrera, se nombrará al Defensor de Oficio para que le asista, por tanto notifíquese del presente proveído a la Defensora de Oficio adscrita a esta Sala Penal.- Notifíquese a los denunciados de lo proveído en la presente audiencia por los medios legales correspondientes.- En virtud que de autos se aprecia que el acusado ARMANDO SANCHEZ CABRERA, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: *Solicito se declare firme y válido el Auto de Formal Prisión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce por encontrarse ajustado a derecho, me reservo de realizar alguna otra manifestación hasta que se lleve a efecto la audiencia de vista de alzada así también solicito copia simple de la presente diligencia*.- Acto seguido, se le concede la palabra al ciudadano Armando Sánchez Cabrera, quien refiere: *Me reservo de realizar alguna manifestación hasta que se desahogue la audiencia de vista de alzada*.- Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Soraida Monserrat Zamudio Perez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/307, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00893, instruida a Eugenio Uc Naal, por el delito de Robo en Casa Habitación. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto el oficio de cuenta a través del cual la Vice Fiscal General Adjunta en Suplencia del Fiscal General remite el oficio FGE/DGTIE/1243-04ab/2017 suscrito por el Director de Tecnologías de Información y Estadísticas de la Fiscalía a través del cual informa que dentro de su registró no obra domicilio a nombre del C. EUGENIO UC NAAL, en consecuencia; toda vez que se han agotado todos los medios idóneos para lograr la localización del acusado antes citado sin obtener respuesta positiva, es procedente realizarle la presente y subsecuentes notificaciones de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Asimismo, y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada, que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia) el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase a la Fiscal y a la Denunciante Amairany del Carmen López Méndez que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedoras a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante AMAIRANY DEL CARMEN LÓPEZ MÉNDEZ tiene su domicilio ubicado en: Calle 46, por 33 A y 35, sin número, colonia 10 de Mayo, de Escárcega, Campeche; es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado; a efecto de que haga del conocimiento a la pasiva antes citada el presente proveído, asimismo prevéngala para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones,

apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Ahora bien toda vez que de autos se advierte que la agraviada Soraida Monserrat Zamudio Pérez ha sido notificada en primera instancia de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente hacerle de su conocimiento el presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de abril de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL**

**AL C. VICTOR JAVIER MORALES LOPEZ.
(SENTENCIADO).**

TOCA: 53/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PUBLICO, EL DENUNCIANTE Y LOS SENTENCIADOS EN CONTRA DE LA RESOLCUION DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, POR LA JUEZA PRIMERA PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 144/10-2011/1P-II, QUE SE LE INSTRUYE A ANDRES PALAMA RODRIGUEZ, DANIEL JOAQUIN CRUZ MARTINEZ Y/O DANIEL JOAQUIN RUZ MARTINEZ Y VICTOR JAVIER MORALES LOPEZ, POR LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADOS POR DANIEL BERSAI HERNANDEZ

CARRERA, CARMEN MARINARIO PALMA (APODERADA LEGAL DE AUTO TRASPORTE DEL SUR S.A. DE C.V.) VICTOR MANUEL MAGAÑA LOPEZ Y JOSE ENRIQUE AGUILAR SOLIS (APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PETROLEOS MEXICANOS).

Toca número 53/16-2017/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy cinco de abril del dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha veinte de febrero del actual; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

En este acto la Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la presidente, con la manifestación del actuario de la Adscripción de fecha tres de abril del actual.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) LIC. Gibran Damián Bustamante, identificándose con cedula profesional;**
- b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Vice fiscalía General del estado numero 2164;**
- c) No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero. (Denunciante).-**
- d) No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).**
- e) No compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).-**

1.- Dado lo anterior esta sala acuerda: Tomando en consideración lo señalado por el actuario de la adscripción, mediante razón actuarial de fecha tres de abril del año en curso en la que señala lo siguiente;
"...HAGO CONSTAR: que me constituí la calle de las Américas numero noventa y siete de la Colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, para efectos de notificar al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, por lo que estando previamente cerciorado de estar en el domicilio correcto, tal como lo dice el frente del predio, constatando lo anterior con las placas fijadas por la dirección de desarrollo urbano

y obras públicas, ante lo cual procediendo a llamar en el mismo, saliendo a mi llamado la C. Johana Lili Vázquez Becerra, quien se identifica con credencial del INE número 0241082337090 con fotografía, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le devuelvo por serle de utilidad personal, misma a la que le explico el motivo de presencia en su domicilio, a lo que me informa que si es el domicilio que busco pero que Daniel Bersai Hernández Carrera, no vive en este domicilio, ni lo conoce, ni sabe que por este rumbo viva alguien con ese nombre, por lo que no puede recibir nada a nombre de esa persona, siendo todo lo que me informa, no firmando por manifestar que no es su deseo hacerlo, con lo que doy por concluida la presente diligencia, anexando impresión simple de la imagen de la casa señalada como constancia.."

Por lo anterior y si bien de dicha manifestación se percibe que el actuario, se constituyo al predio señalado en autos y para ello anexa fotografías en blanco y negro del domicilio aduciendo que le fue informado que no conocen al denunciante Hernández Carrera, sin embargo se aprecia en actuaciones anteriores, el antes nombrado ya ha sido notificado en el citado predio como consta a foja 23 y 36 del presente toca.-

Así mismo, se observa que en el presente toca no obra constancia alguna de la notificación que se ordenara en auto que antecede, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo que al realizar una llamada a las oficinas del periódico oficial del estado siendo atendido por el C. Iván Salazar Correa, mismo que señala que las publicaciones relacionadas con el presente asunto, no fueron recibidas en virtud de que las mismas fueron enviadas de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, se difiere la presente audiencia, fijando como nueva fecha para su desahogo **el día doce de mayo del año que transcurre a las diez horas.**-

Apercibiendo al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, que en caso de no presentar agravios, así como de comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de

conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se hace extensivo la Fiscalía y Defensor Público, de la adscripción en caso de no comparecer.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante)**, en calle las Américas número 97 de la Colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad.-
2. **Víctor Javier Morales López (sentenciado)** de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales antes citado, tal y como se ordenara en auto que antecede.-
3. **Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado)**, con domicilio ubicado en calle las flores sin numero en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Apercibiendo a los antes mencionados, a excepción del C. **Hernández Carrera** que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al Defensor Publico Gibran Damián Bustamante, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen”.

De igual manera se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia”.

Finalmente, se da por enterado de lo acordado a los comparecientes de lo acordado en la presente audiencia.-

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en ésta intervinieron, por ante los magistrados

que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL VÍCTOR JAVIER MORALES LOPEZ. (SENTENCIADO)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 26597

C. Elizabeth Magaña Sánchez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/268, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por la Defensora y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00384, instruida a, por el delito de Lenocinio. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con la nota actuarial con folio 26411, signada por la Licenciada Leidy Solorzano Jiménez, Actuaría Diligenciadora quien hace constar que no le fue posible notificar a la ciudadana Elizabeth Magaña Sánchez, toda vez que no se encontró el domicilio señalado en autos; con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.--SE PROVEE: 1.- En atención a lo señalado por la Licenciada Leidy Solorzano Jiménez, Actuaría Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, se difiere la celebración de la audiencia de vista de alzada, dejándose sin efecto la audiencia fijada para el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos, y se fija como nueva fecha para su desahogo el DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá

de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia).

Hágasele saber a la denunciante, que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

En virtud que de autos se aprecia que el acusado MANUEL ADRIAN CAHUCH CEL, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para cancelar el traslado ordenado para el día veintiuno de abril del dos mil diecisiete y se efectuó su debida presentación en la nueva fecha fijada.

Por lo que respecta a la ciudadana Elizabeth Magaña Sánchez, observándose de autos que esta autoridad ha agotado los medios primarios legales para localizar a la antes citada sin que tuviera éxito, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial a la denunciante Elizabeth Magaña Sánchez; por lo anterior, se ordena notificar a la ya mencionada del presente proveído y del proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, mismo que su parte conducente a la letra dice: *"VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra del Auto de Formal Prisión de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, dictado a MANUEL ADRIÁN CAHUICH CEL, por el delito de LENOCINIO. SE PROVEE: Acúsese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/00268. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y qué desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-*

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2017.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C.EZQUIEL COTO MENDOZA.DENUNCIANTE.

TOCA: 207/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 108/13-2014/3P-II, INSTRUIDA A YAJAIRA MARIA TUN RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR EZEQUIEL COTO MENDOZA.

Toca número 207/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy once de abril del dos mil diecisiete, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha veinte de febrero del actual; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:
b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Vice fiscalía General del estado numero 2164;
b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;;

c) No compareciendo el denunciante Ezequiel Coto Mendoza. d) e) De igual manera se hace constar que no compareció la sentenciada Yajaira María Tun Rodríguez.

Toda vez, que de autos se observa que en el presente toca no obra constancia alguna de la notificación que se ordenara en auto que antecede a nombre de Ezequiel Coto Mendoza, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo que al realizar una llamada a las oficinas del periódico oficial del estado siendo atendido por el C. Iván Salazar Correa, mismo que señala que las publicaciones relacionadas con el presente asunto, no fueron recibidas en virtud de que las mismas fueron enviadas de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, se difiere la presente audiencia, fijando como nueva fecha para su desahogo el día diecisiete de mayo del año que transcurre a las diez horas.-

Se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Ezequiel Coto Mendoza (Denunciante) tal y como se ordenara líneas arriba.-
2. Yajaira María Tun Rodríguez (sentenciada), en el domicilio ubicado en calle Chechen, Manzana 8, Lote 4 de la Colonia 23 de Julio en esta ciudad.-

Apercibiéndolos que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Gibran Damián Bustamante, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen”.

De igual manera se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada

la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia”.

Finalmente, se da por enterado de lo acordado a los comparecientes de lo acordado en la presente audiencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE DESPUÉS DE SU LECTURA Y DE CONFORMIDAD CON ELLA, ES FIRMADA AL CALCE POR LOS QUE EN ÉSTA INTERVINIERON, POR ANTE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SILVIA DE LA PARRA VÁZQUEZ.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. EZQUIEL COTO MENDOZA.DENUNCIANTE**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26615

C. Rosalba Custodio García (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0248, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0183, instruida a Carlos Eduardo Aldana Brito, por el delito de Violación. Esta Sala con fecha DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaría de Acuerdos da cuenta con el oficio 717/PRE/16-2017 que remite el Magistrado Encargado del Despacho de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual informa que el Licenciado Luís Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco se hará cargo del despacho de la Magistratura a Cargo del Doctor Víctor Manuel Collí Borges los días 18 y 19 de abril del

presente año. Asimismo, hace constar que no compareció a la presente diligencia la Denunciante Rosalba Custodio García a pesar de haber sido debidamente notificada. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero el Auto de Formal Prisión de siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictado al C. Carlos Eduardo Aldana Brito, por estar ajustado a derecho y solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la voz el Defensor Particular, Licenciado Edgar del Carmen Noh Tamayo, dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado en esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Pena el nueve de marzo de dos mil diecisiete a favor de mi defenso, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra el Acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, dijo: "Me adhiero a lo manifestado por mi Defensor en su escrito de expresión de agravios, siendo todo lo que tengo que señalar." Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido por el Magistrado Encargado del Despacho de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

2).- De conformidad con el artículo 19 del ordenamiento antes referido expídase la copia solicitada por la Directora de Control Judicial. Asimismo, tómesese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos a la Magistrada Maestra Alma Isela Alonzo Bernal para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de abril de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 17, 303

**C. BALDOMERO RTURO HIDALGO ESTRADA
DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **MARIA LUISA CHI PANTI** EN CONTRA DE **BALDOMERO RTURO HIDALGO ESTRADA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA, DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

ACUERDO: Téngase por presentada a **MARÍA LUISA CHI PANTI**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, anexando un CD para gravar la publicación de edictos, en consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- Notifíquese el auto de fecha siete de Febrero del dos mil siete, por medio de edictos al demandado que a la letra dice:-

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-"

ACUERDO: Por recibido el escrito de **MARIA LUISA CHI PANTI**, en el cual realiza manifestaciones que en el mismo se indican, dando cumplimiento de esta manera al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veintitrés de enero del año en curso, en consecuencia, **SE PROVEE. -**

1).- De conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, **se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.** **3).-** Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: -

I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **MARIA LUISA CHI PANTI Y BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA.**

II.- No se determina nada respecto a la guarda y custodia, alimentos y convivencias toda vez que el hijo habido dentro del matrimonio ha alcanzado su mayoría de edad.

4).- A reserva de declarar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, dese vista de la petición de divorcio de su cónyuge a **BALDOMERO ARTURO**

*HIDALGO ESTRADA, quien puede ser notificado en calle plata, sin número, de esta ciudad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge, apercibido que en caso de no señalar nada al respecto dentro del término concedido, se procederá de inmediato a decretar la disolución del vínculo matrimonial de las partes, conforme a las constancias que existan en autos.*

5).- *En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

2).- A reserva de resolver sobre la petición del divorcio, por lo que de conformidad con el artículo 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese y emplácese a BALDOMERO ARTURO HIDALGO ESTRADA, por medio de periódico Oficial del Estado, publicándose dicha determinación por tres veces en el lapso de quince días, para que dentro del término de QUINCE días hábiles contados desde la última publicación comparezca, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la petición de divorcio de su cónyuge y propuesta de convenio anexado en el que se regula la custodia, régimen de convivencia de la adolescentes E.V.L.M.; asimismo se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para que en el caso de no estar de acuerdo con el convenio exhibido presente una contrapropuesta de convenio para regular lo anterior. 3).- Gírese atento Oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de enviarle a usted el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, para que realice las publicaciones ordenadas.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE

LA LICENCIADA **ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DEL 2017.- **LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA**, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. GLORIA MARIA ESTHER POOT TUN

FOLIO:16534

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 387/16-2017/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ADAN MONROY RIOS EN CONTRA DE LA C. GLORIA MARÍA ESTHER POOT TUN.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO: Toda vez que las testimoniales desahogadas en conjunto con los informes de las autoridades correspondientes, acreditan la ignorancia del domicilio de la parte demandada; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge. y atendiendo a los

principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1,2,3,5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.-

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4° de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley." Y toda vez que la promovente adjuntó a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por tal motivo, se admite el divorcio de referencia, y siendo que lo intentado por ADÁN MONROY RÍOS se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une a GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN. -

4.- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: -Art. 1°.- "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa.

En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos

Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende ADÁN MONROY RÍOS de colocarse en el estado civil de soltera (o).

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si éste seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida sólo al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: "*LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.*

En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme." Esto es así, porque del mismo modo en que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 23 que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, es decir, que por falta de la voluntad de uno de ellos, no puede realizarse tal acto; también lo es, que dicho matrimonio no debe continuar si falta la voluntad o

consentimiento de uno de los consortes de seguir unido en matrimonio al otro, porque la celebración de éste, de ningún modo implica que pierda su derecho a decidir libremente el desarrollo de su personalidad y el estado civil en que desee estar como garantía de la dignidad humana, además de que el ejercicio de un derecho humano, como contraer matrimonio de manera libre y voluntaria no puede por ningún motivo conllevar la privación o restricción de otro, de disolver el vínculo matrimonial cuando así lo desee, que se sustenta en el mismo principio, como lo es la voluntad de las personas de estar unido a otro.

Siguiendo los lineamientos precisados líneas arriba y a propósito de que en nuestra legislación civil no existe precepto legal alguno que prevea el divorcio por voluntad unilateral del cónyuge, es conveniente precisar que a partir de la reforma constitucional de diez de junio de dos mil once, en el sistema judicial mexicano, los tratados internacionales sobre derechos humanos se encuentran a un nivel constitucional, conforme a la disposición que expresamente se introdujo en la reforma al artículo 1° de nuestra Carta Magna, de diez de junio de dos mil once; esto es, que por disposición de la propia Constitución Federal, se da otro tipo de control, pues se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte. Por tanto, en virtud de la reforma constitucional, la obligación de los tribunales es aplicar aquella norma que mejor proteja o menos restrinja los derechos humanos sin importar que se trate de una norma nacional o internacional, pues lo que debe favorecerse siempre, es la protección a la persona, por lo que la jurisdicción nacional se ve complementada con la jurisdicción internacional y, que incluso, esta última pueda actuar de manera subsidiaria cuando la jurisdicción nacional sea insuficiente en la resolución de un conflicto.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a éstas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación; asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice: "...27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...Ahora bien, las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil

del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.—

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y Adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano *"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana.*

Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente

contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del

Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).” Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

Tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:- "DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes

de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.

De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.

La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” Esta ejecutoria se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en

el Semanario Judicial de la Federación. En consecuencia y toda vez que es voluntad de ADÁN MONROY RÍOS, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une.

Por lo que ante tal circunstancia, se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando un perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos,”. Por lo que, en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa o bien ambos, no pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: “Artículo 30.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción”, y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. -

5.- POR TODO LO ANTERIOR ES PROCEDENTE DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS CIUDADANOS ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN. Una vez que sea notificada la presente resolución a ambas partes y transcurrido el término que señala el artículo 814 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 507 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declarará que la resolución dictada en éste asunto HA CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, quedando firme lo mandado en ella; y previo el pago del Impuesto Fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento exhorto al Juez Competente de lo Familiar en Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, gire atento oficio al oficial del registro civil de la localidad de Dzibalché, Calkiní, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos

ADÁN MONROY RÍOS y GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, inscrita en la oficialía 22, de la Localidad Dzibalché, Calkiní, Campeche, Libro 02, Acta 017, con fecha de registro 07/03/87; debiendo levantar el acta correspondiente publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual ADÁN MONROY RÍOS, deberá anexar el recibo correspondiente a la inscripción del divorcio; asimismo devuélvase a la antes mencionada la documentación original anexada a su escrito inicial de demanda.

6.- No se decreta guarda y custodia, pensión alimenticia ni convivencias, toda vez que, como se observa en las constancias anexas al presente asunto, la hija procreada dentro del matrimonio que hoy se disuelve, ha alcanzado la mayoría de edad legal.

7.- Notifíquese a GLORÍA MARÍA ESTHER POOT TUN, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

8.- En atención a lo ordenado por la circular número 35/GA/11-2012 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce; en su oportunidad envíese como asunto concluido el expediente original al archivo judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación, toda vez que el expediente duplicado será destruido en su totalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO

NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 22415-2016/2CI

C. VENANCIA PÉREZ
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ALFONSO PERERA VELAZQUEZ EN CONTRA DE LA C. AGUSTINA HUCHIN GARMA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- - - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** El escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio de edictos, toda vez que se han agotado los extremos legales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de VENANCIA PEREZ, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de VENANCIA PEREZ, litisconsorte pasivo en juicio principal, por lo que de

conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, y emplase por el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a la demandada que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda principal admitida en la vía **ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA promovido por JACINTO ALFONSO PERERA VELAZQUEZ** oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis y el proveído de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, que en su parte conducente a la letra dicen:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del CIUDADANO JACINTO ALFONSO PERERA VELÁZQUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la manzana 12, Lote 16 C, andador Rosas, esquina con Flamboyán de la Colonia Las Flores II, Código Postal 24097, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHÍN, quien cuenta con Cédula Profesional número 7814672 y Registro Federal de Contribuyentes HUHM 750616 3N9, promoviendo en la **VIA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO REIVINDICATORIO**, en contra de la C. AGUSTINA HUCHÍN GARMA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano sin número, de la Calle 33, del Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre Calles 12 y 14 y/o en el puesto de comida que ocupa todos los días por las mañanas enfrente del Cementerio Municipal de esta misma Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre calles 18 y 20 (Avenida Malecón), misma persona que es conocida como “DOÑA CUXA”; y de quien reclama las siguientes prestaciones: -

a) La entrega física y material del 50% de la superficie de un predio de su propiedad, mismo que se encuentra despojándole, predio ubicado en la Calle 18 sin número.-

b) Afianzamiento por parte de la C. AGUSTINA HUCHÍN GARMA, de no volver a despojarlo de dicha superficie del predio de su propiedad. -

c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados al predio que de manera ilegal tiene en posesión.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentando al CIUDADANO JACINTO ALFONSO PERERA VELÁZQUEZ, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la manzana 12, Lote 16 C, andador Rosas, esquina con Flamboyán de la Colonia Las Flores II, Código Postal 24097, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, mismo que se admite acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico del promovente, al Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHÍN, quien cuenta con Cédula Profesional número 7814672 y Registro Federal de Contribuyentes HUHM 750616 3N9, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 incisos “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA** de cuenta, en la **VIA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**, en contra de la **Ciudadana AGUSTINA HUCHÍN GARMA.**

4) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número **224/15-2016/2C-I.-**

5) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a la **Ciudadana AGUSTINA HUCHÍN GARMA, en el predio urbano sin número, de la Calle 33, del Barrio de Guadalupe de la Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre Calles 12 y 14 y/o en el puesto de comida que ocupa todos los días por las mañanas enfrente del Cementerio Municipal de esta misma Ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, entre calles 18 y 20 (Avenida Malecón), misma persona que es conocida como “DOÑA CUXA”;** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio,

en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. “

Y; -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) El escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, por medio del cual realiza manifestaciones con respecto a la vista que se le diera en proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis,

así mismo objeta de falso el documento privado que ofreció en su escrito de contestación la parte demandada, solicita se abra el correspondiente incidente criminal por los delitos de falsificación de documentos y uso indebido de documentos públicos o privados y lo que resulte, de igual forma solicita se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio para que informe si tiene algún registro a nombre de VENANCIA PEREZ para acreditar la legalidad del documento apócrifo y así pueda estar en aptitud de resolver tal situación.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese** a los presentes autos el escrito del LIC. MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN, mediante el cual realiza sus manifestaciones con respecto a la vista que se le diera en relación a la contestación de demanda, lo anterior para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

2) Ahora bien, con relación a la objeción que realiza respecto al documento privado, exhibido por la parte demandada en cuanto a su alcance y valor probatorio; se le hace saber que deberá hacerla valer en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que conforme a derecho pueda ser tomada en cuenta

3) Así mismo se le hace del conocimiento no ha lugar de admitir el Incidente Criminal por el Delito de Falsificación de Documentos, toda vez que con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta legislación no contempla disposición alguna respecto a la tramitación de los incidentes criminales, por tanto se dejará a salvo los derechos del ocurso para que los haga valer en la Fiscalía General del Estado siempre que se reúna el requisito de procedibilidad de denuncia y/o querrela respectiva en términos del Código Nacional antes mencionado.

4) Finalmente, por lo que respecta a su petición de girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio, para la obtención de ciertos registros a nombre de Venancia Pérez, quien no ha sido llamada en el presente juicio, no ha lugar acordar favorablemente, en consecuencia **admitase el LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO en el Juicio Principal relativo al Ordinario Civil Reivindicatorio**, en virtud de que deben ser llamados a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha

figura, es que se debe llamar a juicio a la **C. VENANCIA PÉREZ**, quien aparece como vendedora del predio en litis en el documento privado adjuntado por la demanda y que hoy es cuestionado por el actor, para que deduzca su derecho, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice.

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlos a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”- -

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para el emplazamiento de la **C. VENANCIA PÉREZ**, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído**, proporcione el domicilio de la **C. VENANCIA PÉREZ**, y anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio pasivo necesario, que se traduce en la falta de emplazamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Se le hace saber al ocurrente que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.-

3) Cumplimentando lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -**

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO VENANCIA PÉREZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA ,
ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. –

A LA C. BEATRIZ DEL SOCORRO SOLORZANO ALCOCER.-

EXPEDIENTE 09/10/20336, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO A LUGAR CERRADO DENUNCIADO POR MADAI AGUILAR MACIAS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE GERARDO ANTONIO HAAS SOLORZANO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.-Con la nota actuarial de fecha 127 de febrero de dos mil diecisiete, medio por el cuál se hace constar que no fue posible notificar a la c. Beatriz del Socorro Solorzano Alcocer en la Calle Cuba número 53 A Barrio de San Francisco nadie la conoce y vive la familia Moo Canul y en la calle señalada en el número 53 vive la familia Chuc León; así la nota actuarial de fecha 3 de marzo del mismo año, misma que se encuentra ubicada en la calle 16 de la calle Hecelchakanillo y Avenida Gobernadores y en el domicilio señalado en la Fidel Velázquez no es posible notificarle en virtud que las direcciones no esta correcta no proporciona calle o andador, así como la nota actuarial de fecha 3 de marzo del mismo año que compareció hasta las instituciones que ocupa la Institución Bancaria Inbursa con domicilio conocido en la Avenida 16 de Septiembre del centro, con la finalidad de notificarle al Representante Legal de la Afianzadora Inbursa mismo quien en el acto es atendida por el C. JOSÉ Jesús Borjon González z quien en el acto se le hace sar el motivo de su presencia y quien informa que no es posible notificarle en virtud de que la razón social correcto es Finanzas Guardianas Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa S.A. Grupo Financiera Inbursa mismo que no es posible realizar dicha notificación por que no corresponde a dicha institución misma persona que lo puede firmar en virtud de que no es correcto el nombre. Consencuentemente. SE PROVV E PRIMERO.- Con la base en la nota actuaria del de fecha 17 de Febrero de 2017, que hace consta que la C. Beatriz del Socorro Solorzano Alcocer no vive en ninguno de los domicilios proporcionados, no lográndose la notificación del proveído de fecha 9 de febrero de 2017, para no seguir retrasando la secuela procesal en la presente casua penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para realizar la notificación del presente proveído, por edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado a la fiadora BEATRIZ DEL SOCORRO SOLORZANO ALCOCER haciendo

de su conocimiento que cuenta con un término legal de 10 días hábiles contados a partir de la ultima fecha de la publicación en el Periódico Oficial para que se sirva presentar a su legítimo fiado el C. GERARDO ANTONIO HAAS SOLORZANO ante este Juzgado y manifieste si se acoge al Beneficio de Condena Condicional, en caso de que así sea, deberá de depositar la cantidad de \$2,000.00 (son dos mil pesos) por concepto de Condena Condicional, apercibida que en caso de no presentar a su fiado en el término señalado se revocara el beneficio de su libertad provisional bajo caución y se ordenará su reaprehensión, lo anterior de conformidad con el numeral 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPOLASE.-ASI LO PROVEYO Y FIRMA la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE ARELLANO MASS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.- DOS FE CONSTE.-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU., LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.

C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA

DOMICILIO IGNORADO.

EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/0849, INSTRUIDO EN LA AVEIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA Y DEL QUE APARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE, RAUL AY DZUL.

LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

VISTOS,1) Con el estado que guardan los presentes autos.-2.-) Con la Nota Actuarial de fecha cuatro de abril del año en curso, mediante la cuál la C. Actuaría de la adscrpción hace constar que no compareció el C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda, a efecto de notificarle la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del año en curso,, dictada en contra de Raúl Ah Dzul.- 3).-Con el oficio No.268/F1/2016, suscrito por la Licencia Candelaria Dorantes Jiménez, Agente del Ministerio Público . mediante el cuál remite el informe de la Agencia Estatal de Investigación marcado con el 75/A.E.I./2017 de fecha de Abril del año en curso, en el cuál informa que

su ausencia del C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda el citatorio fue recibido por la C. María Dolores López Uc quien manifiesto que su esposo tiene aproximadamente un mes que se fue a trabajar al país de Montreal Canadá y que retornaría hasta el mes de de Octubre, según le manifiesta el oficio que anexa. En consecuencia SE PROVEE. PRIMERO. Acumulése a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como mejor conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración lo informado por la Fiscal de la Adscripción en su oficio de cuenta en el cuál informa que en ausencia del C. Manuel de Atocha Ventura Almeyda, el citatorio fue recibido por la C. María Dolores López Uc misma quien manifestó que su esposo tiene aproximadamente y un mes que se fue a trabajar al país de Montreal Canadá y que retornaría hasta el mes de Octubre, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad considera procedente no solicitar informe a las dependencias, toda vez que si es el domicilio proporcionado por el denunciante Manuel de Atocha Ventura Almeyda, sin embargo, se encuentra fuera de la ciudad, luego entonces, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar al denunciante Manuel de Atocha Ventura Almeyda, por medio edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha veintiuno de febrero del año en curso, dictada 4n contra de Raúl Ay Dzul por la comisión del delito de Lesiones Calificadas.-por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive mismos que a la letra dice.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los numerales 136 fracciones III, en relación con el 140, 143 párrafo primero, fracción II, incisos a y b, fracción IV y 29 fracción II del Código Sustantivo de la materia, en vigor.

SEGUNDO: RAUL AY DZUL, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad por los numerales 136 fracciones III, en relación con el 140, 143 párrafo primero, fracción II, incisos a y b, fracción IV y 29 fracción II del Código Sustantivo de la materia, en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió 06 (SEIS) MESES de prisión, que corresponde al delito

de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción III, más 03 (TRES) meses de prisión por ser lesiones calificadas, según lo establecido en el artículo 140 del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el C. MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA. Lo que hace un total de 09 (NUEVE) meses de prisión.

Y, en virtud de la pena de prisión impuesta a RAUL AY DZUL, no excede de UN año de prisión, procede concederle los beneficios que señala el ordinal 98 en sus diversas fracciones, del Código Penal del Estado, en vigor, por lo tanto, dese vista al acusado para que manifieste a que beneficio se acoge, pudiendo optar por el que mejor le convenga:

I. Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;

II. Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

En caso de optar por la sustitución de la sanción de prisión por una multa deberá depositar una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por la cantidad \$2,000.00 (son dos mil pesos 100/00 m.n); lo anterior, siempre y cuando la sentenciada haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 fracción I, del mismo ordenamiento, es decir reparar el daño a la víctima, en caso contrario el hoy sentenciada deberá computar la consecuencia jurídico-penal de 09 (NUEVE) MESES de prisión a que se ha hecho acreedor en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, una vez haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, se le hace saber al sentenciado que como la pena de prisión no rebasa el término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá depositar la cantidad de \$2,000.00 (son dos mil pesos 100/00 m.n), que deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas en un término no mayor de quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no realizarlo así deberá de de computar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Se condena a la sentenciada RAUL AY DZUL, al pago de la reparación del daño en términos señalado

en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se proporcione tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuito, al agraviado MANUEL DE ATOCHA VENTURA ALMEYDA.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: Con base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución y en el supuesto de que el acusado no se acoja a ningún beneficio.

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-DOY FE CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/12-2013/00182, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO, denunciado por MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ y del cual aparece como probable responsable JOSE ARMANDO TURRIZA GARCIA Y ENRIQUE SERRATO GARCIA, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, con la nota actuarial de fecha 20 de febrero de 2017, realizada por la LICENCIADA LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, Actuaría adscrita a este juzgado, en el cual informa que al constituirse ante las instalaciones de las oficinas de Teléfonos de México, ubicado en la calle 8 s/n, de esta ciudad, para notificarle al apoderado legal de dicha empresa del proveído de fecha 20 de diciembre de 2016, y al llegar al lugar y preguntar por el apoderado legal la C. HARUMI GUADALUPE SAURI LUGO, quien ostenta como empleada de dicha empresa, que el apoderado legal de Telmex, no se encuentra en Campeche, los apoderados legales están en Mérida y cualquier notificación es en la ciudad de Mérida, allá esta la central, por lo que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:- En virtud de que en reiteradas ocasiones se ha ordenado la notificación del C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ, sin que hasta la presente fecha no se haya logrado notificarlo, y ante lo informado mediante nota actuarial de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuaría de la

adscripción para que notifique al C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 20 de diciembre de 2016, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE**:-

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término media aritmético del delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado con los numerales 184 fracción IV, y fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, que se le imputa al indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 18 de Diciembre de 2012, esta autoridad libro orden aprehensión en contra del citado indiciado, notificándose al Agente del ministerio público con fecha 20 de Diciembre de 2012, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del ministerio público la Orden de Aprehensión notificada en contra del indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, luego entonces resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 118 y 121, del Código Penal del estado en vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido decretar LA PRESCRIPCION de la acción penal intentada en la presente causa penal y en consecuencia dictar el SOBRESEIMIENTO, de la misma en los términos delo que disponen el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado ENRIQUE SERRATO GARCIA, de fecha 18 de Diciembre de 2012, notificándose al Agente del Ministerio Público con fecha 20 de Diciembre de 2012, y oficio número 2069/12-2013/1PI.-

SEGUNDO:- Se turnan los auto a la C. Actuaría para

la notificación del denunciante MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ Apoderado Legal de la empresa TELMEX, quien tiene su domicilio en CALLE 16 X 17 Y 9 70 COLONIA SAN ANTONIO CINTA 97139, MERIDA YUCATAN, esta autoridad procede a girarle citatorio por conducto del fiscal de la adscripción Para efectos de que comparezcan ante este juzgado el día martes 10 de enero de 2017, a las 11:00 horas y sea debidamente notificado de la prescripción dictada por ésta autoridad de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$2,191.20 (Son dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), de conformidad con lo que dispone el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, del estado, Ahora bien para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítese al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la denunciante, o que se negó a ser presentada ante este tribunal Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación del denunciante y de no informar del porqué de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.-.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda.. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. MIGUEL ANGEL AVILA MENDEZ**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Koben Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL****C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.171/06-2007, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, querellado por PEDRO ALBERTO QUEN ARJONA y del cual aparecen como probables responsables DARWIN MARTIN MAY PEREZ, JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO Y EUGENIO CANCHE SANSORES, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:- Con el oficio número DRC/JUR/270/2017, que remite la LIC, INGRID OMMUNDSEN PEREZ, Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de fecha 04 de abril del 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 06 de abril de 2017, a las 11:12 horas, en el cual informa que no existe registro de defunción a nombre de BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN, según consta en la base de datos de la Oficialía 01 de la dirección a su cargo.-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION.

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche.

2).- SE TIENE POR INFORMADO DOMICILIO:

Se tiene por cumplido el requerimiento solicitado a la directora del Registro Civil del Estado de Campeche.-

3).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS:

En virtud a lo informado por las diversas autoridades y oficio de cuenta, esta autoridad comisiona a la actuario de la adscripción para que notifique al C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, la prescripción de fecha 01 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos penales del estado en vigor.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Penal Primer Distrito Judicial

del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; DIA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia **SE PROVEE:-**

PRIMERO Ahora bien, observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción impuesta por los delitos de Robo a Casa Habitación y Robo en Lugar Cerrado en Pandilla, previsto y sancionados por los artículos 332 en relación con el 335 fracciones I, II, y III, 346 fracción I, 347, primera parte y 143 Bis del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión de los ilícito, que se le imputa al sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, toda vez que como se observa mediante resolución emitida por la Sala Penal con fecha seis de octubre de dos mil diez, se ordenó la reaprehensión en contra del citado indiciado, girándose atento oficio a la Representación social para su cumplimiento, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden de Reaprehensión, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código penal del Estado en vigor, y demás ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCION de la sanción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar EL SOBRESEIMIENTO de la misma, en los términos de que dispone el numeral 329 fracción III, 331, y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de reaprehensión dictada en contra del Sentenciado JULIO CESAR MUÑOZ PACHECO, de fecha 10 de Octubre de 2010.-

SEGUNDO:-Asimismo se comisiona a la Actuario de la adscripción para que se apersona ante los denunciantes Pedro Quen Arjona con domicilio en calle 16 número 125"A", esquina con Venezuela del Barrio de San Francisco de esta Ciudad, Baltazar de los Ángeles Flores Tun, con domicilio en calle Circuito Pablo García Norte número 28 entre calles José Trinidad Ferrer y Manuel López Hernández de la Unidad Habitacional, Ciudad Concordia, Humberto del Carmen López Castillo, con domicilio en calle 3 manzana C, Lote 5 Colonia Adolfo López Mateos, de esta Ciudad, Rufino Iván Villacís Arteaga, con domicilio

en Privada Ecuador número 3 entre Perú y Ecuador de la Colonia Polvorín de esta Ciudad, Gloria del Carmen Kuk Valladares, con domicilio en calle 19 número 47 entre calles 10 y 12 Colonia Samulá, y María del Socorro Vivas Cruz, con domicilio en la calle 5 número 28 de la Colonia Bellavista de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

TERCERO:- Una vez realizado todo lo anterior, remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe trámite pendiente esto de conformidad con lo que establece artículo 140, I, 141 fracción V, DE LA Ley Orgánica del poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licda.. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. BALTAZAR DE LOS ANGELES FLORES TUN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 27 de Abril del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 32/15-2016/1-P-II

AL. C. DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ Y OTROS por el delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por ENRIQUE CASANOVA ARJONA; la C. Juez dictó un auto el día seis de abril del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del agente del ministerio público de revocar la libertad bajo caución del

acusado DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, se le hace saber que se deja a reserva de conceder ya que del análisis que se hace de los presentes autos se tiene que no fue posible la localización del referido acusado PEREZ MARTINEZ, a pesar de haberse agotado los medios al alcance de este Tribunal por lo tanto como efectivamente el inculpado se encuentra en libertad provisional bajo caución la cual garantizó por si mismo lo que procede es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la notificación por edictos haciéndole saber a dicho encausado que deberá presentarse ante este Tribunal en el termino de quince días contados a partir de la última publicación para efectos de que se le reiteren las obligaciones que adquirió para con este juzgado al momento de garantizar su libertad bajo caución las cuales reza el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado, además de hacerle saber la fecha para desahogo de diligencias de carácter judicial, apercibido que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a ordenar la revocación de la fianza otorgada en autos a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 66/15-2016/3P-II-N

A LA. C. NANCI JIMÉNEZ ÁLVAREZ, ELSI CARRILLO GALLEGOS, ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido POR EL DELITO DE DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO (CLORHIDRATO DE COCAINA), DENUNCIADO POR EL C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES EN ESTA CIUDAD Y DEL QUE SE PRESUME PROBABLE RESPONSABLE A RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O JOSÉ REYES ESCOBAS AVALOS, Y OTROS; la C. Juez dictó un auto el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

Ahora bien, en cuanto a las testimoniales de descargo de las CC. NANCI JIMÉNEZ ÁLVAREZ y ELSI CARRILLO GALLEGOS, tenemos que se ordenó la búsqueda y localización de las antes citadas, dado que se desconoce el domicilio actual, sin embargo, del resultado de las diversas dependencias públicas no se tuvo éxito alguno, es por lo que al haber agotado los medios idóneos para poder dar con los mismos, se tiene que se desconoce el domicilio de las CC. JIMÉNEZ ÁLVAREZ Y CARRILLO GALLEGOS, por lo que se cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismas que deberán comparecer ante este Juzgado de la siguiente manera:

- La C. JIMÉNEZ ÁLVAREZ, el día 30 de mayo del año dos mil diecisiete, a las 9:15 HORAS. -

- La C. CARRILLO GALLEGOS, el día 30 de mayo del año dos mil diecisiete a las 10:00 HORAS. -

En el entendido que de no comparecer las antes citadas se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

También se advierte que se encuentra pendiente el desahogo de los careos constitucionales y procesales decretados de oficio entre el procesado con los Agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones; sin embargo, tomando en consideración que aún no se han desahogado las testimoniales con carácter de ampliación, por su importancia de las mismas y para un mejor desarrollo del proceso, ya que dichas audiencias deben de realizar antes de celebrarse los careos constituciones y procesales, la que esto suscribe, deja a reserva de solicitar el auxilio y colaboración de la Juez Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, hasta en tanto se desahoguen dichas audiencias.-

(...)

En cuanto a los CC. ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON, debido a que no se obtuvo éxito alguno en la búsqueda y localización y al haber agotado los medios idóneos para poder dar con los mismos, al desconocerse el domicilio de los CC. RUIS RÍOS Y FERRER CAPDEPÓN, se les cita por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismos que deberán comparecer ante este Juzgado para el desahogo de la testimonial de descargo, de la siguiente manera:

- EL C. RUIS RÍOS, el día 30 de mayo del año dos mil diecisiete a las 12:00 HORAS. -

En el entendido que de no comparecer los antes citados se procederá a declarar desierta la prueba ofertada por la defensa del acusado; así mismo se apercibe a la C. Actuaría interina adscrita al juzgado, para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los

numerales 159 y 161 primer párrafo de la ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. NENCI JIMÉNEZ ÁLVAREZ y ELSI CARRILLO GALLEGOS, ANIBAL RUIS RÍOS, y ALEXIS FERRER CAPDEPON por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 66/14-2015/3P-II-N

A LA. C. ROMAN LEON CARRILLO.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de IVAN FERNANDEZ LUNA por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por ROMAN LEON CARRILLO; la C. Juez dictó un auto el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto se PROVEE: ...

De igual forma y en vista que la Actuaría Adscrita a este Juzgado, dio cumplimiento al requerimiento dado en el proveído de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, obteniendo como resultado que el C. ROMAN LEON CARRILLO no habita en ninguno de los domicilios que fueran proporcionado por las dependencias es por lo que se ordena citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que se presente ante este Tribunal para llevar a cabo las diligencias de testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Procesal con el acusado IVAN FERNANDEZ LUNA y/o IVÁN MANUEL FERNÁNDEZ LUNA, el día y hora que a continuación se plantea:

» VEINTINUEVE del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS.-

Asimismo, en audiencia formal se le hará saber la fecha y hora en que deberá comparecer ante los DRS. DANIEL LEON SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS para llevar a cabo la Revaloración médica en su persona apercibido que de no comparecer se procederá a declarar ausencia de testigo sin que puedan desahogarse la Revaloración Médica y la Ampliación de Declaración, y en cuanto al Careo Procesal se decretara Careo Supletorio conforme al art. 249 del ordenamiento procesal de la materia. En cuanto al acusado IVÁN FERNÁNDEZ LUNA y/o IVÁN MANUEL FERNÁNDEZ LUNA, gírese la correspondiente boleta de cita, con la finalidad de que se presente a este Juzgado los días y horas para el desahogo de las diligencias de Careo Procesal que se fijan en esta pieza de autos, apercibido que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se ordenará la presentación por conducto de su fiador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a ROMAN LEON CARRILLO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA-

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS EXPEDIENTE: 28/15-2016/1-P-II

AL C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA Y MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCIA.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por JOSE RAMON MAGAÑA MARTINEZ en contra de DENNIS EDELMIN MEJIA

CASTRO Y/O DENIS MEJIA CASTRO Y/O ADELAMIN MEJIA CASTRO Y/O DENIS DEL MEJIA, la C. Juez dictó un auto el día diez de marzo del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; siendo el día Diez del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se aprecia lo siguiente:

- Mediante proveído de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, se cito al C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA a la diligencia de Careo Procesal con la C. AIDA SALOME PALMA MEDINA para el día DOCE DE ABRIL del año dos mil diecisiete a las NUEVE HORAS y hasta la presente fecha no se tienen las tres publicaciones del periódico Oficial del Gobierno del Estado por medio del cual se citara al C. LAYNES CABRERA.

- Mediante proveído de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete se cito a la C: PALMA MEDINA para careo supletorio con el testimonio del testigo ausente el C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA para el día DOCE DE ABRIL del año dos mil diecisiete a las DIEZ HORAS.

Se tiene por recibida la circular N0. 80/SGA/16-2017 remite la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de acuerdos interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se hace constar que se adiciona como día inhábil el miércoles 12 de abril de 2017, a los días 13 y 14 del mismo previamente establecido en el calendario oficial del poder judicial 2017 (debido a que corresponde a la semana que se ha denominado "Semana Santa" o "Semana Mayor"), y de esta forma incentivar la convivencia familiar.

Es por lo que al respecto se PROVEE: Dado lo anterior y toda vez que no se cuentan con las publicaciones del periódico oficial por medio del cual se cito al C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA, para comparecer ante este juzgado el día doce de abril del año en curso a la diligencia de Careo Procesal, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita de nueva cuenta al C. LAYNES CABRERA por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con la testigo de Descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, siendo el día y hora que a continuación se plantea:

» **QUINCE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS CON**

TREINTA MINUTOS.-

Ahora bien dado lo señalado en la circular NO. 80/SGA/16-2017 en sesión ordinaria del pleno del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, se difiere la diligencia de Careo supletorio de la C. PALMA MEDINA con el testimonio del Testigo ausente el C. CERVANTES GARCÍA fijada para el día doce de abril del año dos mil diecisiete a las diez horas, señalándose nueva fecha y hora para el desahogo de la misma, de la siguiente manera:

- » **VEINTICINCO del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-**

En cuanto a la testigo de descargo AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, y para dar cumplimiento a las medidas para aplicarlas sucesivamente con las cuales fuera apercibida la C. AIDA SALOMÉ PALMA MEDINA, en auto dictado el veinte de febrero del presente año, gírese atento oficio al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial del Estado, de esta Ciudad, para que deje sin efecto la presentación de la C. PALMA MEDINA, el día doce de abril del año dos mil diecisiete mismo que le fuera ordenado mediante oficio 1825/1P-II/16-2017 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, por otra parte y de conformidad con el numeral 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado, le requiero haga la presentación de la antes mencionada, tanto para el desahogo de la diligencias Careo Procesal señalada con anterioridad, así como para la del Careo Supletorio con el testimonio del testigo de cargo ausente el C. MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA, la cuales se llevarán a cabo de la manera que se plantea a continuación:

- **QUINCE del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS al Careo Procesal con el C. MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA.-**
- **VEINTICINCO del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS al Careo Supletorio con el testimonio del testigo ausente MÁXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA**

Facultándosele para que haga del conocimiento a la referida persona que de negarse o de no comparecer a la diligencia en mención, se le aplicará la tercera medida de apremio que prevé el numeral 37 del Código de Procedimientos de la Materia, consistente en el arresto por veinticuatro horas.- Por lo que se le apercibe que de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no comunicar los motivos justificados que tuvo para no hacerlo a más tardar al día siguiente de la fecha fijada, se hará acreedor a la primera medida de apremio.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a MARCOS ANTONIO LAYNES CABRERA

Y MAXIMO EDGARDO CERVANTES GARCÍA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMER A INSTANCIA DE CUANTIA MENOR

EXPEDIENTE:129/14-2015/1E-II.-

AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA.-

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en averiguación del delito de Daños Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Tránsito de Vehículo; querrellado por José Antonio Vázquez Mata, y del que se considera probable responsable a Luis Antonio Fraz Ce, la C. Juez dictó un auto que en su parte

conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche; a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. –

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que al respecto SE PROVEE: Siendo que se han agotado todos los medios para localizar al querellante; es por tal motivo que se ordena notificar al ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (querellante), la Sentencia condenatoria de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, misma que a la letra en su punto de RESUELVE dice:

“...PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, ilícitos previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción III, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .-”

SEGUNDO: EL C. LUIS ANTONIO FRAZ CE ; es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción III, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE , por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ES PROCEDENTE DE IMPONER UNA PENA CONSISTENTE DE UN MES SIETE DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA DE CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN , siendo que al momento de la comisión del hecho punible, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$61.38 (Sesenta y un pesos con 38/ 100 M.N.) la multa impuesta asciende a la cantidad de \$ 2,455.20 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100) .Ahora bien, y observándose que esta pena de tratamiento en semilibertad no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la sustitución de la pena misma que se hará efectiva ante el Juez de ejecución; De conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo, del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el

veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado LUIS ANTONIO FRAZ CE ; que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución al juez de ejecución, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia , esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.-

CUARTO: Por lo que respecta a la reparación de daño material por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se CONDENA al hoy sentenciado LUIS ANTONIO FRAZ CE al pago de la cantidad de \$10,000.00 (DE DIEZ MIL PESOS 00/ 100 M.N.) por concepto de Reparación de Daño material a favor del querellante JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA .- Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral a favor del agraviado, por las razones expuestas en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA....”.

Siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación de la Situación Jurídica, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el querellante ZAPATA ARCOS, aun las de carácter personal, se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. –

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, de la notificación requerida, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 157/16-2016/JE-I, seguido a LUIS EDUARDO COLLÍ CHI, con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-

VISTOS

Se tiene por recepcionado ante el área administrativa de este juzgado de ejecución el oficio número 777/2017 signado por la Lic. Karina Cervera Navarrete, Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado de ejecución, al cual se encuentra anexo el oficio No. 723/A.E.I/2017 signado por el C. Eder Saúl Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, quien se encuentra informando que no fue posible hacer entrega de la boleta citatoria de la Ciudadana MARIA ELENA LUNA PADILLA, en virtud que al apersonarse hasta el domicilio proporcionado nos fue informado por los vecinos que ya tiene tiempo que el C. Víctor Ramiro Ávila Moo dejo de habitar dicho domicilio y que sus familiares viven en la calle 15 del Pablo García, por lo que al trasladarnos hasta dicho predio fuimos atendidos por la C. Virginia Chable Uc refiriendo ser familiar de Víctor Ramiro Ávila Moo señalando que no sabe donde localizarlo ya que se

cambian de domicilio y no tiene manera de comunicarse con su familiar-

Con motivo del oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, quien informa que al haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral del Estado, se encontró inscrito al Ciudadano LUIS EDUARDO COLLÍ CHI con los siguientes datos:

NOMBRE LUIS EDUARDO COLLÍ CHI
DOMICILIO CALLE 10 NÚMERO 53
COLONIA PABLO GARCÍA
CÓDIGO POSTAL 24080
EDAD 31 AÑOS
ENTIDAD CAMPECHE
MUNICIPIO CAMPECHE
LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Y por lo que respecta a los Ciudadanos MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, no se encontraron inscritos en el Padrón Electoral del Estado.

Con motivo de la constancia de fecha 21 de abril de 2017, signada por la Lic. Genara Candelaria Villarino Hernández, en el que señala que compareció de manera espontanea LUIS EDUARDO COOOLI CHI quien señalo que puede ser debidamente localizado en el predio ubicado en la Calle 12 "A" número 53 "A" entre 15 y 17 a espaldas del mercadito de Morelos, autorizando que puede ser notificado vía telefónica al número 9811779822.-

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta de referencia para que obren como a derecho correspondan.

En atención al contenido del oficio número 777/2017 signado por la Lic. Karina Cervera Navarrete, Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado de ejecución, al cual se encuentra anexo el oficio No. 723/A.E.I/2017 signado por el C. Eder Saúl Muñoz Burgos, Agente Ministerial de Cumplimiento, quien se encuentra informando que no fue posible hacer entrega de la boleta citatoria de la Ciudadana MARIA ELENA LUNA PADILLA, en virtud que al apersonarse hasta el domicilio proporcionado nos fue informado por los vecinos que ya tiene tiempo que el C. Víctor Ramiro Ávila Moo dejo de habitar dicho domicilio y que sus familiares viven en la calle 15 del Pablo García, por lo que al trasladarnos hasta dicho predio fuimos atendidos por la C. Virginia Chable Uc refiriendo ser familiar de Víctor Ramiro Ávila Moo señalando que no sabe donde localizarlo ya que se cambian de domicilio y no tiene manera de comunicarse con su familiar y dado que del oficio No. INE/JL/CAMP/

VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, se desprende que MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, no se encontraron inscritos en el Padrón Electoral del Estado, en consecuencia, esta autoridad determina que las subsecuentes notificaciones que se realicen a los Ciudadanos. MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO serán por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

“Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal, sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo”

Lo anterior para tener por bien notificada a los denunciados de la presente causa penal.--

Ahora bien, por lo que respecta a la información revelada en el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1100/19-04-17 signado por el ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores y lo señalado por el sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, al momento de comparecer espontáneamente ante el área administrativa de este juzgado de ejecución, esta autoridad observa que existe discrepancia en las direcciones proporcionadas, dese vista al sentenciado a fin de que se sirva señalar cual de las dos direcciones proporcionadas es la correcta, sin embargo, esta autoridad toma debida nota que puede ser de debidamente notificado vía telefónica al número 9811779822--

En consecuencia, con fundamento de lo que establece el artículo 177 párrafo primero en relación con el 15 fracciones I y II de la Ley de Ejecución de Sanciones, se fija el día 22 DE JUNIO de 2017, A LAS 10 HORAS CON 30 MINUTOS para celebrar la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución Penal del sentenciado LUIS EDUARDO COLLI CHI, misma que se desahogará en la Sala de audiencias “Federación” ubicada en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, en el área de juzgados penales.

De lo anterior dese vista al Lic. Rubén Aznar Serrano, Defensor particular del sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, (a este ultimo) Fiscal, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

Debiendo aperecer al abogado defensor y sentenciado, que en caso de no comparecer sin motivo justificado a la audiencia fijada, se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución, en relación con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales, pudiendo incluso ser motivo de revocar el beneficio otorgado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de los denunciados se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, lo anterior para tener por bien notificados a los denunciados MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 84/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 420/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor PEDRO SOTO RAMIREZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUAN BAUTISTA BALAN COLLI quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez de Primera Instancia del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUAN BAUTISTA BALAN COLLI quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de abril de 2017.- CIUDADANA MARTA ELENA AKE UICAB, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS HUMBERTO US MAS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA CECILIA MAY PUC , ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA EXPEDIENTE NUMERO 08/2016-2017/2M-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO CAMACHO ARPAY**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LIC. LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA

FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMEPCHÉ.- **MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **FILIBERTO ALMEYDA CHUC** y/o **FILIBERTO ALMEIDA CHUC**, quienes fueran originarios de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 7 de abril del 2017.- **Licenciado Manuel Dolz Ramos, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL DUMANI QUEVEDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA D E JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del señor **CRISTOBAL MOO CHUC**, quien falleciera en el poblado de Tikinmul de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **día dieciocho de septiembre del dos mil siete**, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria PúblicaNo. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes del señor **UBALDO CHI MUKUL**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día **dos del mes de octubre del dos mil catorce**, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria PúblicaNo. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **DAISY MERCEDES VIVAS VILLALOBOS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE

ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 296 DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO 2016, RELATIVAA: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DAISY MERCEDES VIVAS VILLALOBOS**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **KRISTELL FALCÓN VIVAS**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE ENERO 2017. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ARCADIA QUIROZ UC**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 542 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ARCADIA QUIROZ UC**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN ORTEGA GÓMEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL

DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CARMEN DEARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DEARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DEHARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DIARIA JIMÉNEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN DEARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DEARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DEHARA JIMÉNEZ Y/O CARMELA DIARIA JIMÉNEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **MARIA DE LUBIE CRUZ DEARA**, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ALBACEA DE SUS HERMANOS, LOS SEÑORES **ATILANO GREGORIO SÁENZ DEARA, DERVILIA SÁNCHEZ DEHARA, VICTORIANO SÁENZ DIARIA, JOSE DEL CARMEN SÁNCHEZ DEHARA Y FERMÍN SÁENZ DEARA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **REBECA GARCÍA HERNÁNDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO

DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 85 DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **REBECA GARCÍA HERNÁNDEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA PARTE ALICUOTA DEL SEÑOR **CAYETANO FRANCISCO BRABATA RONDANINI**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 89 DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2017, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CAYETANO FRANCISCO BRABATA RONDANINI**, QUE HACE LA SEÑORA **MARIA ELENA ALVARADO GARCÍA**, CON EL CARÁCTER DE APODERADO DE LOS SEÑORES **ROBERTO CARLOS Y SHEILA LIZETH BRABATA ALVARADO**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 21 DE ENERO 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **SOCORRO DEL CARMEN UTRERA ZAVALA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 202 DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOCORRO DEL CARMEN UTRERA ZAVALA**, QUE HACE SU CONYUGUE, EL SEÑOR **RUBÉN DARIO GARCÍA GÓMEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE MAYO 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL 50% DEL DERECHO DE COOPROPIEDAD, DE LOS SEÑORES **RAYMUNDO VALLEJO DELGADO, MARIA ELVIRA SUAREZ DELGADO Y ROSA MARIA SUAREZ DELGADO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 414 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE **RAYMUNDO VALLEJO DELGADO, MARIA ELVIRA SUAREZ DELGADO Y ROSA MARIA SUAREZ**

DELGADO, QUE HACEN LAS SEÑORAS **AIDA MARIA VALLEJO GOMEZ, MARIA TERESA VALDEZ SUAREZ, ROSA ELENA MANJARREZ VELAZCO Y CARMEN GUADALUPE PEREZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE SEPTIEMBRE 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DEL CARMEN FLORES SANTOS**, también conocida como **MARIA DEL CARMEN FLORES SANTOS DE LOPEZ**, quien falleciera el día Veinte de mayo del dos mil quince, denuncia que hace su hija, la ciudadana **MIRTHA ROSANA DEL JESUS LOPEZ FLORES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **TEOFILO POOL CALDERON**, quien falleciera el día veintisiete de mayo del dos mil once, denuncia que hace su cónyuge supérstite, la ciudadana **MARIA CONSUELO EUAN EUAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Abril de 2017.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS,

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANDRES MARCELINO HAU KANTUN**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- OPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA OFELIA DZUL CANCHE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.-

RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MACARIO SALAZAR AVILA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **TEODOCIO DZUL SALAZAR TAMBIEN CONOCIDO COMO TEODORO DZUL SALAZAR**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ADOLFO ECHAZARRETA ROSADO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2017.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SERGIO GOMEZ MEDINA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **SEBASTIAN DIAZ SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARGARITO BAEZA BAEZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno,

ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN MANUEL MORENO HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GABRIEL SANLUCAS GERONIMO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRANCISCO ACOSTA GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Abril del 2017.- eLic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JESÚS AVENDAÑO GUILLÉN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FRANCISCO JOSÉ SANDOVAL JACOBO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Abril del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO HERRERA HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELVIRA MENDOZA POZO, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BERNABE PEREZ PEREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Marzo del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **FRANCISCO SARMIENTO BUENDIA**, quien falleciera el 13 de Diciembre de 2016, denuncia que hacen **LOS CC. LILI GUADALUPE SARMIENTO ALVARADO Y CARLOS**

FRANCISCO SARMIENTO ALVARADO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Marzo de 2017.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL
SARMIENTO, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARTHA PATRICIA ALVARADO ARJONA**, quien falleciera el 18 de Octubre de 2016, denuncia que hacen **LOS CC. LILI GUADALUPE SARMIENTO ALVARADO Y CARLOS FRANCISCO SARMIENTO ALVARADO.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Marzo de 2017.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL
SARMIENTO, Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **cincuenta y uno** de fecha **veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **JOSEFA HERNÁNDEZ AGUILAR** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ CHAN CENTENO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de diciembre del año dos mil quince** en esta Ciudad del

Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.-

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de marzo de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4)- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ADDY MARIA PACHECO CHE**, PRESENTADO POR SU ESPOSO EL SEÑOR **VICTOR KUK UC** PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE ABRIL DE 2017.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.